

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 ENE 2010

VISTO el Expediente N° 2200-11506/09, la Ley N° 13.082, que modifica su similar N° 5.109 (T.O. Decreto N° 997/03), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 149 de la Ley N° 5109, conforme la reforma introducida por la Ley N° 13.082, faculta al Poder Ejecutivo a implementar total o parcialmente, sistemas de voto electrónico en los distritos que considere pertinente;

Que la Provincia de Buenos Aires ha implementado recientemente, en forma exitosa, el sistema de voto electrónico en los comicios celebrados el 28 de junio de 2009, en las mesas de residentes extranjeros de los Partidos de Almirante Brown, Bahía Blanca, Berisso y La Plata, en virtud de las previsiones contenidas en el Decreto N° 1460/07;

Que es dable destacar que dicho sistema resultó confiable para el electorado, además de no haber sido objetado por los partidos y agrupaciones políticas participantes en la referida elección;

Que por Decreto N° 2585/09, el Poder Ejecutivo Provincial convocó para el día 28 de marzo de 2010 a la elección del Intendente Municipal del Partido de Pinamar;

Que en virtud de las características demográficas del Municipio y que la convocatoria a elecciones es a fin de elegir exclusivamente al titular del Departamento Ejecutivo, se considera propicio implementar con carácter excepcional el Sistema de Urna Electrónica;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 149 de la Ley N° 5109 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA



M
G

M

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires


ARTÍCULO 1°.- Establecer, con carácter excepcional, que la elección de Intendente Municipal del Partido de Pinamar convocada para el día 28 de marzo de 2010 por Decreto N° 2585/09, se efectuará conforme el Reglamento para la Instrumentación del Voto Electrónico, aprobado por su similar N° 1460/07.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente decreto a la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 6


DANIEL OSVALDO SCION
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


Lic. ALBERTO PÉREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


EDUARDO OSCAR CAMAÑO
MINISTRO DE GOBIERNO